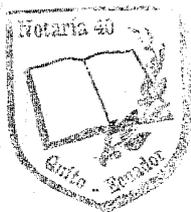


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
DYNAMIC MODULAR SYSTEM ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

DIEGO MACHUCA SIERRA Y

RUTH MERY CASTILLO SÁNCHEZ

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

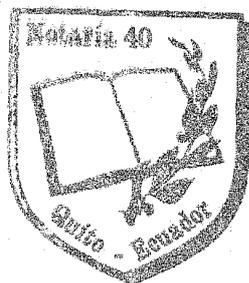
(DI 4ª COPIAS)

P.A.

ConsDynamic.doc

Escritura N° 1528

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISÉIS (16) de JUNIO de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: la Doctora Catalina Arias Romero, en su calidad de Apoderada Especial del señor Diego Machuca Sierra, según se desprende del Poder Especial, que legalmente conferido y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; y la señora Ruth Mery Castillo Sánchez, por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y colombiana en su orden, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en este cantón la primera y en Medellín - Colombia y de tránsito por esta ciudad de Quito la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de



identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará DYNAMIC MODULAR SYSTEM ECUADOR S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura Pública, por una parte, la Doctora Catalina Arias Romero, en su calidad de Apoderada Especial del señor Diego Machuca Sierra, tal como se desprende del Poder Especial, otorgado con fecha ocho de Marzo del dos mil seis ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, mismo que adjuntamos a la presente, y por otra parte, la señora Ruth Mery Castillo Sánchez, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en la ciudad de Medellín Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes acuerdan celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes estipulaciones.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará DYNAMIC MODULAR SYSTEM ECUADOR S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: UNO.- Creación, diseño, producción, elaboración y comercialización de todo tipo de Softwares y programas de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00002



computación.- DOS.- Importación, exportación, arriendo y venta de todo tipo de Softwares y programas de computación, incluyendo computadores, programas y suministros.- TRES.- Prestar todo tipo de servicios, tanto a personas naturales como jurídicas relacionados con el uso de softwares de todo tipo.- CUATRO.- Asesoramiento y prestación de servicios técnico relacionado con todo tipo de Softwares.- CINCO.- Representar y distribuir productos de otros fabricantes.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social.- Constituir Prendas o hipotecas para afianzar obligaciones de terceros, para lo cual se requerirá de autorización previa de la Junta General de Accionistas.- Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias, firmar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que le permitan cumplir con su objeto social.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concesiones y/o cualquier otra forma prevista en la Ley de Modernización del Estado y/o Ley de Contratación Pública, convocada y/o propuesta por el Estado, ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del estado, conformando



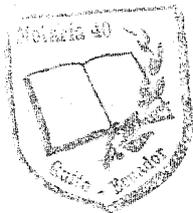
Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. En fin, podrá realizar todo lo que se encuentre relacionado al objeto.-

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la

Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes

Estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO QUINTO.- Capital Social.- El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,600.00).- El capital social de la compañía, es integrado por los aportes realizados en capital por los comparecientes en las sumas indicadas en el cuadro de integración de capital.- El capital tal como se integra conforme al cuadro siguiente, ha sido pagado en numerario y depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en el Lloyds Tsb Bank Plc. cuyo certificado acompaño como documento habilitante de la presente escritura pública.- El capital



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

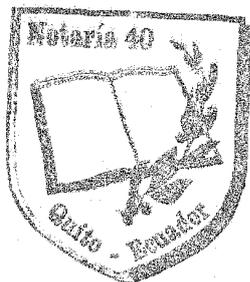
00003

social suscrito de la compañía queda integrado como se demuestra en el siguiente Cuadro de Integración de Capital social: *****

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO			Acci.	Por ciento	Nacionalidad Accionistas
			numerario	especie	Total			
Juan Diego Machuca Sierra	760.00	190.00	570.00	-----	760.00	760	95%	Colombiana
Ruth Mery Castillo	40.00	10.00	30.00	-----	40.00	40	5%	Colombiana
TOTAL	800.00	200.00	400.00	-----	800.00	800	100%	

Los comparecientes invierten en su calidad de inversionistas sub regionales andinos.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga "DYNAMIC MODULAR SYSTEM ECUADOR S.A." y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y su emisión se hará conforme lo estipulan los artículos ciento setenta y cuatro (Art. 174), ciento setenta y cinco (Art. 175) y ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías.- Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se anularán los anteriores y se expedirá un nuevo título que contendrá las antedichas leyendas y declaraciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.**- En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos de



acciones, a petición del interesado, se procederá a la anulación de éstos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (Art. 197) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien la transfiere.-

ARTICULO UNDÉCIMO.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete (Art. 297) de la citada ley.-

ARTICULO DUODÉCIMO.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno (Art. 181) y siguientes de la Ley de Compañías.- Se considerará la renuncia de este derecho, si el accionista no notificare en el plazo de treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo de aumento de capital su decisión de hacer uso de su derecho preferente.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos (Art. 200) y siguientes de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO

CUARTO.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía estará

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00004



governada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que los presentes Estatutos disponen para cada uno de los órganos de administración.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las reuniones de Junta General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo 230 y siguientes de la Ley de Compañías.- Las reuniones extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social.- Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados por carta una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley y salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos once (Art. 211) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la Compañía, si llegare a faltar el Presidente, la Junta General designará entre los accionistas a quien deba presidirla. Actuará como Secretario el Gerente General y a falta de éste el que fuere designado como Secretario Ad-Hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30)

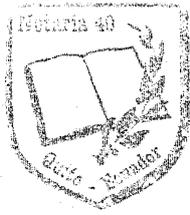


días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento (51 %) o más de los votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas en los términos de la Ley de Compañías, y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados sin perjuicio del derecho legítimo de oposición al que pueden acudir los accionistas de la compañía en la forma y términos previstos en los artículos doscientos cuarenta y nueve (Art. 249) y siguientes de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, y al Comisario Principal y suplente.- b) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y Comisario Principal de la Compañía.- c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponde.- d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios.- e) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento o

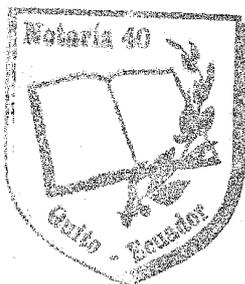
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00005



disminución del capital, sujetándose para el efecto que dispone el artículo treinta y tres (Art. 33) de la ley de Compañías.- f) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente.- g) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía.- h) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- i) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Accionistas siempre que no se contraponga con este estatuto.- j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales o la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.- k) Resolver acerca de la constitución de prendas o hipotecas para afianzar obligaciones de terceros.- l) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos de cualquier naturaleza que éstos sean, cuando el monto de dichos actos o contratos exceda la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 500,000.00).- m) Autorizar previamente al Gerente General la celebración de actos o contratos, cualquiera sea su monto, que impliquen la adquisición de acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o bien la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, sea participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- n) Autorizar previamente al Gerente General la suscripción y endoso de documentos de crédito tales como pagarés, la aceptación y endoso de letras de cambio, así como la suscripción de contratos de sobregiros, cualquiera que sea su monto.- ñ) Las demás que establezcan el presente estatuto o la Ley.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de



Accionistas y durará en su cargo cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.- Para ser Gerente General de la compañía, no se requiere ser accionista de la misma.- (Puede ser el tiempo que los socios decidan).- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta obligará a la compañía en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como su representante legal.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos, al Gerente General le corresponde: a) Dirigir la administración de la Compañía.- b) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales.- d) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración de la compañía.- e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada.- f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.- g) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía.- h) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios.- i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos de cualquier naturaleza que éstos sean, siempre que el monto de dichos actos o contratos no exceda la cantidad de US \$ 500,000 mil

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00006



dólares de los Estados Unidos de América, estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias. Si el acto, contrato o transacción a realizarse supera el monto indicado anteriormente, el Gerente General requerirá de la autorización previa de la Junta General de Accionistas de la compañía. El Gerente General no podrá suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, cualquiera que sea su monto, salvo que cuente con autorización expresa de la Junta General de Accionistas.- j) Otorgar poderes especiales a nombre de la Compañía.- k) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía previa autorización de la Junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- m) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- El Gerente General como administrador que ejerce la representación legal de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El Gerente General como Secretario de la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- **DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.- Para ser Presidente de la compañía, no se requiere ser accionista de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del



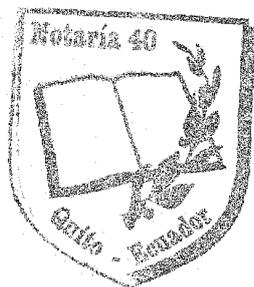
Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- b) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General.- c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- d) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- e) Subrogar al Gerente General en su ausencia. En caso de ausencia del Presidente, será subrogado por la persona que designe para el efecto la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente.- La designación de este funcionario será por un período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con ésta.- Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la sección doce (12) artículos trescientos cincuenta y nueve (Art. 359) y siguientes de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General está obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual, el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00007



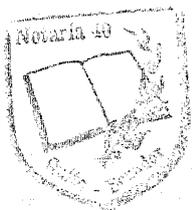
memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía.- La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios previo informe del Comisario, Gerente General y si fuere del caso de los auditores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación e interpretación, será resuelta en primera instancia con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.- En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la misma Cámara de Comercio que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y, demás normativas y preceptos.- El Tribunal estará integrado por un árbitro, designado por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito de conformidad con lo



establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- El Tribunal decidirá en derecho.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral.- Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- El procedimiento arbitral será confidencial.- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.- CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo sexto de los estatutos de la compañía, se designa como Gerente General de la compañía a la señora Ruth Mery Castillo Sánchez, y como Presidente de la misma al señor Juan Diego Machuca Sierra, respectivamente.- CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta a la Doctora Catalina Arias Romero y/o Doctor Juan José Salgado, a fin de que realicen en conjunto o separadamente todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y para que perfeccionen los nombramientos de administradores de la compañía realizados en la cláusula anterior.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) Doctora Catalina Arias Romero, abogada con matrícula profesional número tres mil setenta y ocho (N° 3078) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00008



alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Catalina Arias Romero".

f) Sra. Catalina Arias Romero.

c.c. 170722969-0

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ruth Mery Castillo Sánchez".

f) Sra. Ruth Mery Castillo Sánchez.

c.c. 35.411.158

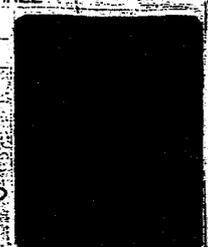
A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Notary, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa.



ECUATORIANA***** E3336V3222
 CASADO GLENN HARVEY TOKO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 RUFERTO ARIAS
 LIVIA ROMERO
 QUITO 20/01/2005
 20/01/2017
 FORMA No. REN 1370618
 Pch



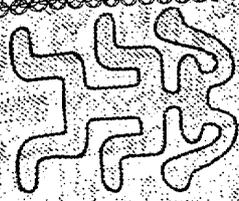
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170722909-0
 ARIAS ROMERO MARIA CATALINA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 10 FEBRERO 1962
 FECHA DE NACIMIENTO 0396 02778 F
 REG CIVIL 005-1
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 27-0014 NUMERO 1707229090 CEDULA
 ARIAS ROMERO MARIA CATALINA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 BENALCAZAR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



00009



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE
P

COD. PAIS / CODE COUNTRY
COL

PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

CC35411158

APELLIDOS / SURNAME

CASTILLO SANCHEZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

RUTH MERY

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

4 AGO 1967 ZIPAQUIRA CUND

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

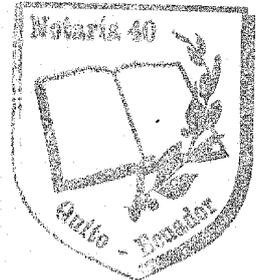
F MEDELLIN 21 JUL 2005

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

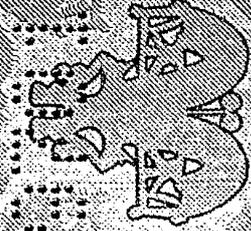
21 JUL 2015

AUTORIDAD / AUTHORITY

**ISABEL C. AGUIAR VALENCIA
DIRECTORA PASAPORTES**



32



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Índice derecho
Index Finger



Rt:

[Handwritten Signature]
Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport implies its invalidity.

Regula el Impuesto de Timbre

00010

Quito, a 06 de abril de 2006

PROTOCOLIZACIÓN No. 566

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

JUAN DIEGO MACHUCA SIERRA

A FAVOR DE

DRA. CATALINA ARIAS ROMERO Y OTRA

CUANTIA: INDETERMINADA

d.a.l.y.

(DI.2ª

COPIAS)



CONSULADO DEL ECUADOR

Calle 50 No. 52 - 22 Of. 603

Tel: 512 13 03 - Telefax: 512 11 93
A.A. 1522 MEDELLÍN - COLOMBIA

PODER ESPECIAL ACTA Nro. 006/06.-

En la ciudad de Medellín, República de Colombia, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis, ante mi Benigno Mantilla Pineda, Cónsul ad-honorem del Ecuador en esta ciudad, se otorga el Poder especial del siguiente tenor:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder Especial el señor Juan Diego Machuca Sierra, por sus propios derechos, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 79287940, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín Colombia y de paso por la ciudad de Quito, quien libre y voluntariamente y en pleno uso de sus facultades legales comparece con el fin de otorgar PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la Doctora Catalina Arias Romero y/o Abogada Carolina Guerrero Martínez, de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, portadoras de la cédula de ciudadanía Nro.170722909-0 y Nro.170729957-2 la segunda, para que actúen conjunta o separadamente el tenor de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-

Mediante el presente instrumento, el Compareciente otorga Poder Especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, en favor de la Doctora Catalina Arias Romero y/o Abogada Carolina Guerrero Martínez para que a su nombre y representación realicen conjunta o separadamente los siguientes actos a nombre del poderdante:

1. Representar al poderdante en el acto societario de Constitución de nuevas Compañías y por tanto suscribir en su nombre las Escrituras de Constitución de Compañías.
2. Abrir cuentas de integración de capital en cualquier Banco local con el fin



Dr. Oswaldo Mejía Estroza



CONSULADO DEL ECUADOR

Calle 50 No. 52 - 22 Of. 603

Tel: 512 13 03 - Telefax: 512 11 93
A.A. 1522 MEDELLÍN - COLOMBIA

00011

Viene de...

PODER ESPECIAL ACTA. Nro. 006/06.-

de proceder a la constitución de Compañías en las cuales el poderdante constaría como socio de las mismas.

- 3. Firmar y efectuar todo petitorio que fuere necesario para registrar la inversión sub regional Andina que fuere necesaria a nombre del poderdante con el fin de participar en Constituir una Compañía.
- 4. Firmar y efectuar todo petitorio que fuere necesario para Constituir una compañía e incluso obtener el RUC de ésta.

Para el cumplimiento de las finalidades antes mencionadas las Apoderadas representarán al mandante ante las autoridades Gubernamentales de cualquier índole. Administrativas siendo debidamente autorizadas para representar, firmar, entregar y aceptar toda clase de declaraciones, notificaciones e instrumentos como sean necesarios o convenientes conjunta o separadamente.

En general las Mandataristas tendrán todas las facultades que se requieran para a nombre del Mandante, intervenir como social y/o accionista en la Constitución de Compañías.

Las facultades mencionadas son enumerativas, mas no limitadas.

Para el otorgamiento de este poder especial se cumplieron todos los preceptos legales, y leída que fué por mí el Cónsul, esta escritura integramente al otorgante, se firma y ratifica con el Cónsul, de todo lo que doy fé.

Firmado: *[Signature]*
El otorgante



Firmado: *[Signature]*
El Cónsul ad-honorem

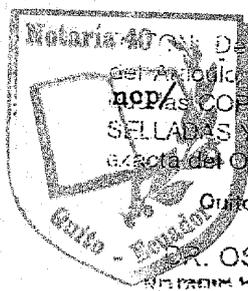
A. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

NOTA: Tomado del original que consta en el Libro de Poderes en el Consulado del Ecuador en Medellín, Colombia. Páginas Nos. 281 y 282.
Arancel Consular y Diplomático Cap. II, 6.2 US\$80.00

Medellín marzo 31-2006.

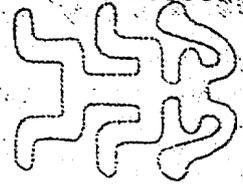
[Signature]
Dr. Benigno Mantilla Pineda
Cónsul ad-honorem del Ecuador.

A. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador



conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Guano, Ecuador
06 APR 2006
OSWALDO MEJIA ESPINOSA



MODIFICACIONES

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY
E COL

PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

CC 79287940

APELLIDOS / SURNAME

MACHUCA SIERRA

NOMBRES / GIVEN NAMES

JUAN DIEGO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

14 OCT 1963 BOGOTA D.E.

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M MEDELLIN 18 MAR 2004

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

18 MAR 2014

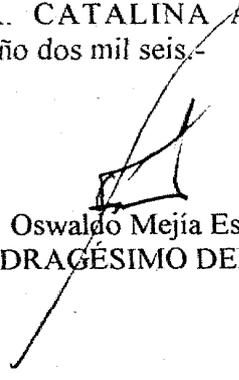
ISABEL C. AGUILAR VALENCIA
DIRECTORA PASAPORTES



Dr. Oswaldo Mejía Cevallos

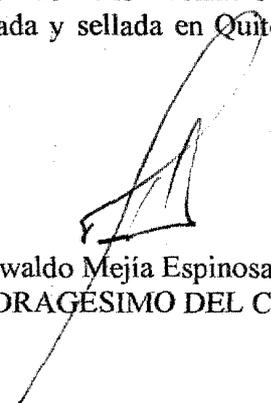
00012

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la abogada Carolina Guerrero, el día de hoy en tres fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo el PODER ESPECIAL QUE OTORGA JUAN DIEGO MACHUCA SIERRA A FAVOR DE DRA. CATALINA ARIAS ROMERO Y OTRA. Quito, a seis de abril del año dos mil seis.-

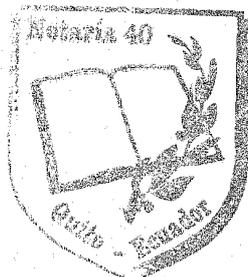

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizo ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, seis de abril del año dos mil seis.




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7091014
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO MARTINEZ CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2006 11:37:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DYNAMIC MODULAR SYSTEM ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Lloyds TSB Bank

QUITO
Matriz: Av. Amazonas No. 3429
entre Nuñez de Vela
y Av. Atahualpa
Casilla: 17-03-556
PBX: 593-2-299 2500
Fax: 593-2-299 2555
593-2-299 2540
e-mail: lloydsec@interactive.net.ec
Swift: LOYDECEQ
www.lloydstsb.com.ec

00013
GUAYAQUIL
Agencia: Edificio Centrum
Av. Francisco de Orellana y
Alberto Borges
Casilla: 09-01-1335
PBX: 2693 000 / 2693 001
Fax: 2693 045 / 2693 048
e-mail: lloydsg@interactive.net.ec
Swift: LOYDECEQ
www.lloydstsb.com.ec

CERTIFICADO

Quito, junio 16 del 2006

Certificamos que hemos recibido de:

ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

JUAN DIEGO MACHUCA SIERRA	USD	190,00
RUTH MERY CASTILLO	USD	10,00

TOTAL USD 200,00

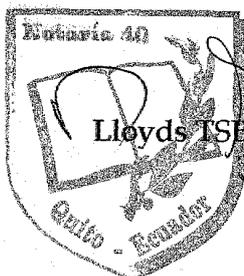
Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

"DYNAMIC MODULAR SYSTEM ECUADOR S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el documento correspondiente en que se establezca la no-realización del trámite de Constitución.

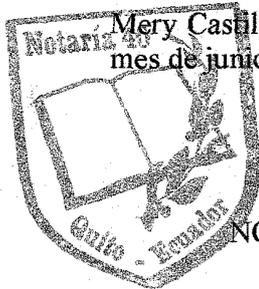
Atentamente,

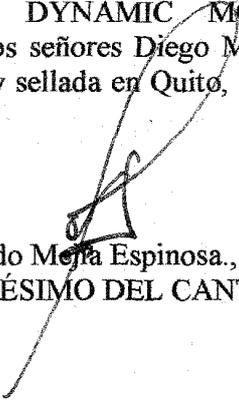


Lloyds TSB Bank PLC, Sucursal Ecuador

Silva P. de
S. 133

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA DYNAMIC MODULAR SYSTEM ECUADOR S.A., que otorgan los señores Diego Machuca Sierra y Ruth Mery Castillo Sánchez, firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil seis.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

00014

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada DYNAMIC MODULAR SYSTEM ECUADOR S.A., de la resolución N° 06.Q.II.2161, de fecha veintidós de Junio de dos mil seis, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía - Quito, a veintiséis de Junio de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



00015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de junio de 2.006, bajo el número **1908** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DYNAMIC MODULAR SYSTEM ECUADOR S.A."**, otorgada el dieciséis de junio del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029585**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

19002

Quito, 6 SEP 2006

Señores
LLOYDS TSB BANK PLC, SUCURSAL ECUADOR
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DYNAMIC MODULAR SYSTEM ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO